



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADO  
MESA DE MOVIMIENTO

02 JUL 2019

Recibido.....H:

Exp. N° 36529.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CENTROS DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I

OBJETO. PRINCIPIOS RECTORES. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Crease el Programa Provincial de Centros de Asistencia Integral para Personas en Situación de Violencia de Género , dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2: Objeto: La presente ley, tiene por objeto la protección y asistencia, de las personas que se encuentren en situación de violencia de género, mediante la creación de Centros de Asistencia Integrales, teniendo como marco, lo establecido en la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Estos Centros se complementan con la Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia, establecidos por la Dirección Provincial de Políticas de Género.

Sus objetivos específicos son:

- a) Asistir integralmente (recepción de denuncias, acompañamiento, y seguimiento) a las personas en situación de violencia de género, familiar e integridad sexual;

*2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) Garantizar el acceso a la justicia centralizado en un mismo espacio;
- c) Garantizar el acceso a la salud, educación, y trabajo, además de un espacio transitorio para las situaciones de emergencia;
- d) Garantizar el asesoramiento y patrocinio gratuito y;
- e) Garantizar la derivación a las casas de refugios.

**ARTÍCULO 2: Principios rectores:** El abordaje será integral, interministerial e interdisciplinario.

**ARTÍCULO 3:** Por integralidad, entendemos que la intervención profesional (comprendida en todas las instancias de intervención de los equipos) deberá ser realizada de manera interdisciplinaria y articulada con el fin de brindar una atención integral que responda a la concepción de la persona como ser bio-psico-social.

**ARTÍCULO 4:** Se entiende por abordaje interministerial, a las intervenciones realizadas en conjunto entre los Ministerios a los que les compete la intervención.

**ARTÍCULO 5:** Se entiende por abordaje interdisciplinario al diálogo entre distintas disciplinas y otros saberes, a los fines de realizar una intervención integral.

**ARTÍCULO 6: Ámbito de aplicación:** La presente Ley será aplicable en todo el territorio provincial. El Estado Provincial, los Municipios y las Comunas, en la esfera de sus respectivas competencias, son los encargados de garantizar el acceso a estos espacios, en conjunto con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la propia ciudadanía.

**ARTÍCULO 7: Autoridad de Aplicación. Deberes.** La Autoridad de Aplicación será el



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ministerio de Desarrollo Social, el cual deberá asegurar que en la reglamentación, la presente Ley, cuente con la asignación presupuestaria, dotación de personal y capacidad técnica necesarias para cumplir con su deber de formular, implementar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y normas. Por otro lado, deberá garantizar la debida articulación entre los Ministerios de Gobierno, Salud, Educación, Justicia y Derechos Humanos, así como de velar por su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**CAPÍTULO II**

**FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 8:** Centro de asistencia. Se entiende por centro de asistencia, a los fines de esta ley, al espacio físico, de contención, acompañamiento y abordaje integral, interministerial e interdisciplinario para personas en situación de violencia de género. Funcionarán las 24 hs. del día, los 365 días del año.

**ARTÍCULO 9:** Los centros integrales deberán:

- a) Velar por la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas que se encuentren en ellas;
- b) Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica orientada a una integración procesual a sus entornos familiares, sociales, y laborales y ;
- c) Brindar información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención.

**ARTÍCULO 10:** Se preverán la creación de tres sedes territoriales ubicadas en las ciudades de: Santa Fe, Rosario y Reconquista en un primer momento.

**ARTÍCULO 11:** Los servicios que funcionarán dentro de los centros serán los siguientes:

*2018 –Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 –(S3000DCO) –Santa Fe –República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Atención psicológica, médica, jurídica y social;
- b) Capacitación de empleo para quienes aún no lo tengan y;
- c) Alimentación y elementos de higiene.

**ARTÍCULO 12:** El centro integral, estará conformado por equipos interdisciplinarios, compuesto por personal formado con una perspectiva de género.

**ARTÍCULO 13: De los equipos.** Los equipos interdisciplinarios estarán conformados por:

- a) Trabajadores/as Sociales;
- b) Psicólogos/as;
- c) Psicólogos/as sociales;
- d) Acompañantes terapéuticos;
- e) Médicos/as;
- f) Abogados/as y;
- g) Personal del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 14: Del acceso:** El ingreso al Centro Integral se puede dar de acuerdo a:

1. Mediante resolución judicial, donde un equipo interdisciplinario del juzgado evalúe una situación de riesgo;
2. Por derivación de organismos del Estado y;
3. Por asistencia directa de las personas en el centro.

**ARTÍCULO 15:** Facúltase a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir convenios y acuerdos necesarios para cumplir los objetivos propuestos por la presente Ley.

**ARTÍCULO 16:** Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el funcionamiento.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CECILIA GUADALUPE CHIAVARI  
Diputada

### Fundamentos

Señor presidente:

La Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada y promulgada en el año 2009, establece entre sus objetivos principales, en el artículo 2, inciso d, f y g, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

En ese sentido, de acuerdo al compromiso en cuanto a la planificación de políticas tendientes a garantizar los derechos de las personas que atraviesan situaciones de violencia, es que el objetivo principal de este proyecto es la creación de un programa amplio, que contemple la asistencia integral. Consideramos pertinente el abordaje de esta problemática, teniendo en cuenta el déficit en materia de políticas que aborden estas complejidades. La presente Ley tiene como objetivo, articular con las instituciones que trabajen sobre la temática, además de las derivaciones pertinentes a la Red de Casas de Protección para mujeres que se encuentren en situación de violencia de género.

El acceso a la justicia, a la salud, la educación y al trabajo, son fundamentales a la hora de pensar políticas integrales, que garanticen derechos. Los esfuerzos deben ser



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coordinados. Bien sabemos, que quienes pasan por estas situaciones de violencia, con la burocratización del sistema de recepción de denuncias, o la falta de políticas que tiendan a garantizar el acceso a la vivienda, en muchos casos terminan desistiendo de continuar con el proceso judicial, o ante la falta de respuesta o la falta de acceso a la información, por parte del Estado, regresan a los hogares donde se sigue reproduciendo la violencia.

Los índices de femicidios y transfemicidios en la Provincia de Santa Fe, son cada vez más elevados y preocupantes, la mayoría de las personas ya había realizado las denuncias previas, pero no habían seguido el curso pertinentes, y algunas ni siquiera habían sido recepcionadas.

Por lo desarrollado anteriormente, consideramos que es necesario implementar políticas públicas que conlleven acciones integradoras, transversales y con un enfoque interdisciplinario en el que se articulen en un trabajo en red, con especial énfasis en la perspectiva de Género y Derechos Humanos.

El permanente y creciente aumento de la demanda de la atención de la violencia contra la mujeres y violencia familiar, exige repensar estrategias de intervención que posibiliten acercar y facilitar el acceso a todos los sectores de la sociedad a los servicios públicos. En virtud de lo expuesto y atendiendo a la problemática mencionada, es que consideramos pertinente la creación de este Programa.

Por lo expresado hasta aquí, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.



FERNANDO JOSÉ CHALVO  
Provincia Provincial